

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, **11** de abril de 1985.-

Y VISTOS:

Este expediente Nro. 124/83 REF. 2 caratulado "Cámara Criminal: Asunto COSTAS Corina - DELUCA Arnaldo Luis s/su presentación", y

CONSIDERANDO: A fs. 1/3 se presenta Arnaldo Luis Deluca -Prosecretario Administrativo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, y a fs. 9 hace lo mismo la Sta. Corina Costas, quien reviste en igual categoría en el mismo tribunal, solicitando que se le abone el beneficio de estabilidad en el cargo.

A. CON RELACION AL SR. ARNALDO LUIS DELUCA.

I.- A fs. 1/3 se presenta Arnaldo Luis Deluca -Prosecretario Administrativo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, solicitando que se revea la resolución 813/84 (ver fs. 28) teniendo en cuenta los términos de la Resolución 943/84 (ver fs. 37/8) y, en consecuencia, pidiendo que se le abone el beneficio de estabilidad en el cargo.-

II.- Entre los argumentos vertidos en la presentación del 26 de marzo del año anterior (ver fotocopia de fs. 19/20 no figuran los que ahora expone, razón por la cual la resolución del Tribunal tardíamente impugnada (art. 23 del Reglamento para la Justicia Nacional) se ajustó a las circunstancias de los hechos expuestos.-

///

III.- En esta su nueva petición, el recurrente introduce una nueva cuestión expresando que fue designado por el tribunal de alzada "funcionario ad-hoc" (fs. 2-ver Acordada de fs. 4/8) asignándosele tales funciones conjuntamente con la de los jefes de despacho de 1a., Emilio Rodríguez, Eduardo Héctor Ferrari y Sergio Roberto Virginio Rodríguez, a quienes benefició la Resolución 943/84.-

IV.- Sin perjuicio de señalar que los fundamentos de la decisión aludida son claros y contemplan una situación distinta de la del peticionante, cabe agregar que los agentes que hayan sido reescalafonados en un cargo al que acceden otros de categoría superior que no estén en el art. 2 de la Acordada 43/82 (FALLOS 304:53), mantienen la antigüedad del cargo anterior a los efectos del suplemento por permanencia en la categoría.-

Mas en este supuesto, el Sr. Deluca fue ascendido a oficial superior de 3ra. el 11 de julio de 1980, es decir que los tres años en esa categoría los habría cumplido el 11 de julio de 1983, de manera que a los efectos de la Ley 22.738 y de acuerdo a la Acordada 43/82, no le correspondía la percepción del suplemento, sino a partir de la fecha aludida.-

La circunstancia de haber sido designado "funcionario ad-hoc" no modifica por sí sola las conclusiones arribadas.-

///

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

111

B. CON RELACION A LA STA. CORINA COSTAS:

V.- Las argumentaciones expuestas a fs. 9 no conmueven los fundamentos de la Resolución 812/84 (ver fs. 35).

En efecto, la denegación del beneficio pedido, se fundó (ver considerando 2) en que la recurrente no reunía los requisitos de la Acordada 43/82 (FALLOS 304:53), es decir, tres años de permanencia en el cargo anterior.-

VI.- Como ella misma lo expone, fue ascendida a la categoría de oficial superior de 3ra., el 9 de abril de 1981, por lo que los tres años requeridos se cumplieron el 9 de abril de 1984.-

Por ser ello así, la resolución 812/84 fue correctamente dictada.-

Por ello:

SE RESUELVE: No hacer lugar a lo solicitado por el señor Arnaldo Luis Deluca, ni a lo pedido por la Srta. Corina Costas.-

Comuníquese, regístrese, hágase saber y archívese.-



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRUCCI



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO